



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO DE BRAGANZA, DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPB", REPRESENTADA POR EL DR. JOÃO ALBERTO SOBRINHO TEIXEIRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR PEREA, Y CONJUNTAMENTE SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

Declara "EL IPB"

- I. Que es una institución pública de nivel superior, con sede en El Campus Santa Apolonia, en Braganza Portugal y está representada por el Prof. Dr. João Alberto Sobrinho Teixeira.
- II. Que tiene como misión:
 - a) La indisolubilidad entre enseñanza, investigación y extensión.
 - b) Respeto a la libertad de pensamiento y de expresión, sin discriminación de ninguna naturaleza.
 - c) Universalidad de conocimientos, democracia y transparencia en la gestión.
 - d) Integración sistémica entre educación, trabajo y actuación social, valorización e reconocimiento de las experiencias prácticas.
- III. Que tiene como objetivos:
 - a. Generar y diseminar conocimientos en los campos de las ciencias, de la cultura y de las tecnologías; formar, diplomar y propiciar la formación continua en las diferentes áreas de conocimiento, orientado al ejercicio de actividades profesionales y la participación en el desarrollo de la sociedad.
 - b. Contribuir para el proceso de desarrollo de la región Trás-os-Montes y del País, realizando el estudio sistemático de sus problemas y la formación de cuadros científicos y técnicos en nivel de sus necesidades, promover la extensión abierta a la participación de la población, proyectando la difusión de las conquistas y beneficios resultantes de la creación cultural y de la investigación científica y tecnológica.
 - c. Educar para el desarrollo sustentable, implementar y cultivar los principios éticos en la consecución de sus objetivos.
 - d. Mantener amplio y diversificado intercambio de conocimiento con la sociedad, y contribuir para la mejora de la enseñanza en todos los niveles y modalidades, por medio de programas de formación inicial y continua.
- IV. Que la representación legal de "EL IPB" recae sobre su Presidente, el Dr. João

Alberto Sobrinho Teixeira, residente en la ciudad de Braganza, Portugal, quien acredita su personalidad jurídica como representante legal de la institución con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del "IPB" tomado en reunión del 5 de noviembre 2009, y al abrigo del Artículo 27 de la Ley No. 62/2007, relativa al régimen jurídico de la instituciones de educación superior.

- V. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en el Campus de Santa Apolonia, Apartado 1172, 5301-855, Braganza, República de Portugal.

Declara "LA UACH"

- I. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creada por una Ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
- II. Que tiene como objetivos, entre otros:
- a) Impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
 - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
- III. Que la representación legal de "LA UACH" recae en su rector, el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley invocada en la Declaración Primera de este apartado 39 y 42, fracción II del Estatuto Universitario que rige su vida interna.
- IV. Que la personalidad jurídica del C. Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 39,254, en volumen 734 de fecha 04 de mayo de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario público número 16 de Texcoco, Estado de México.
- V. Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la Carretera México- Texcoco, en Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56230

Declaran "LAS PARTES"

ÚNICA. Que el Instituto Politécnico de Bragança, de la República Portuguesa y la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, comúnmente interesadas en el desarrollo de sus relaciones y convencidas de que la cooperación entre las universidades contribuye al enriquecimiento de la cultura y que al reunir todos los

requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos normas laborales y académicas aplicables, tienen la intención de llevar a cabo actividades que promoverán el cumplimiento de los objetivos de cada institución, así como reforzar la relación entre ambas instituciones, por lo que acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

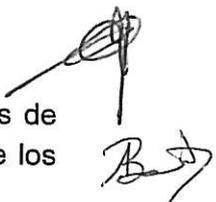
PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es la cooperación en investigaciones conjuntas de interés común y, según prioridades previamente determinadas, colaborar mutuamente en el desarrollo de la docencia en las áreas en que ambas estén interesadas, promover y facilitar el intercambio de sus docentes e investigadores, fortalecer el intercambio de sus estudiantes de licenciatura y postgrado y, en general, llevar conjuntamente cualesquiera otros objetivos de interés común que consideren apropiados.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Con el fin de materializar el objetivo de este convenio "LAS PARTES" se obligan a presentar Programas Específicos de Trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento.

En los Programas Específicos de Trabajo se determinarán las áreas comunes de investigación, docencia e intercambio en que "LAS PARTES" decidan actuar en colaboración, y establecerá niveles máximos e iguales o equivalentes para ambas Universidades.

TERCERA. ACCIONES DE COOPERACIÓN. Para la colaboración académica y de investigación "LAS PARTES" se obligan en la medida de sus posibilidades a:

- 1) Proporcionarse mutuamente apoyo académico para el desarrollo de sus planes y programas de estudio, investigación y difusión de la cultura.
- 2) Participar en encuentros organizados por cada institución (talleres, seminarios, congresos, simposio y otros) de acuerdo con las posibilidades y necesidades de cada una, en tópicos de interés común.
- 3) La edición conjunta de obras que a juicio de "LAS PARTES" tengan valor científico o como texto de apoyo en sus programas de formación.
- 4) Intercambio de literatura científica y publicaciones.
- 5) "LAS PARTES" convienen en solicitar la participación de alguno de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin.
- 6) Colaborar en programas de investigación conjuntos de interés y de beneficio mutuo, siempre y cuando sean líneas afines a las que apoyan ambas instituciones.

- 
- 7) Promover el intercambio de personal académico y científico para trabajos de investigación, enseñanza y/o presentación de seminarios de cada uno de los centros y/o instancias académicas implicadas.
 - 8) Brindar asistencia recíproca para la capacitación y actualización de personal científico y técnico.
 - 9) Promover el intercambio de estudiantes de licenciatura y postgrado, tendiente al aprovechamiento de cursos regulares y especializados en ambas instituciones.

CUARTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por "LAS PARTES".

Los gastos de transportación aérea derivados del presente intercambio serán cubiertos por cada profesor o estudiante desplazado, el cual podrá utilizar las vías normales de solicitud de financiamiento, argumentando la existencia del presente convenio.

Los gastos por alojamiento y manutención, correrán a cargo de la universidad receptora, en función de los recursos disponibles.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio.

SEXTA. COMUNICACIÓN. Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este convenio deberán dirigirse, para el caso de "LA UACH" al Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales y para el caso de "El IPB", a la Oficina de Relaciones Internacionales.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. La relación laboral del personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la institución a la que fue comisionado, por lo que "LAS PARTES" asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se les podrá considerar patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "El IPB", ni con "LA UACH".

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS

PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA. ADICIONES. Con el fin de poder mejorar en el futuro la eficacia de la colaboración, "LAS PARTES" aceptan, la posibilidad de cambios y adiciones en el presente convenio de colaboración mediante un protocolo adicional que se elabore de mutuo acuerdo y con la aceptación de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la última fecha de su firma de las plasmadas en este instrumento, las que se considerarán válidas puestas con puño y letra de la parte correspondiente, y podrá ser prorrogado a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" por periodos de igual duración a menos que cualquiera de ellas decida dar por terminado el presente convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con noventa (90) días de antelación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los Programas Específicos de Trabajo que se deriven, se sustentan en la cooperación y la buena fe de "LAS PARTES" por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio o en sus respectivos convenios específicos, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" de común acuerdo decidirán sobre la controversia, de no ser esto posible designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio de colaboración, lo firman los representantes y testigos de asistencia, al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, para los efectos legales conducentes, correspondiendo un ejemplar a cada una de "LAS PARTES" en Chapingo, Estado de México y en Trás-os-Montes, Portugal, a los dieciséis días del mes de agosto del año 2011.

**Instituto Politécnico de Braganza
Portugal**

**Universidad Autónoma Chapingo
México**

**Dr. João Alberto Sobrinho Teixeira
Presidente**

**Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea
Rector**



**Lic. Patricia Gabriela Montiel Caraza
Jefa del Departamento de Intercambio
Académico y Asuntos Internacionales**

TESTIGOS

Dr. Albino Antonio Bento
Director de la
Escuela Superior Agraria


Fecha:


M. C. Jorge Duch Gary
Director del
Departamento de Agroecología

Fecha:

